



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de los artículos 2.1 y 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de residuos urbanos de Villanueva de Alcardete, aprobado por el pleno de la Corporación municipal de Villanueva de Alcardete en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2025, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 76, de fecha 24 de abril de 2025, cuyo precepto objeto de modificación se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1 Y 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS URBANOS DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

«Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, así como corralizas, cocinas rústicas y naves-almacén, se encuentren éstos ocupados o no, así como el tratamiento y eliminación de los mismos. Se excluyen expresamente los solares y los inmuebles asimilados a éstos, cuando conste informe técnico municipal en el que se ponga de manifiesto que no existe generación de residuos.

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, establecimientos con hospedaje, restaurantes, bares, cafeterías, oficinas, locales comerciales o industriales, salas de fiestas, discotecas, casinos, así como las corralizas, cocinas rústicas y naves-almacén.

A estos efectos, se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.»

Villanueva de Alcardete, 3 de junio de 2025.–La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º I.-2877